



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE BURGOS

F02 Faml. guard., custod. ali. hij. menor no matri. n.º c 498/2014.

Sobre: Alimentos provisionales.

Demandante: D/D.ª Miriam Martínez Alonso.

Procurador/a: Sr/a. Diego Aller Krahe.

Abogado/a: Sr/a. José Miguel Arroyo Lorenzo.

Demandado: D/D.ª Joaquín Gázquez Revilla.

D.ª María Victoria Marcos Bravo, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Civil de Burgos, por el presente anuncio:

En el presente procedimiento medidas de guarda, custodia y alimentos con relación a hijo menor extramatrimonial número 498/2014 seguido a instancia de Miriam Martínez Alonso frente a Joaquín Gázquez Revilla se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia. –

Juez que la dicta: Nuria Alonso Molpeceres.

Lugar: Burgos.

Fecha: 20 de marzo de 2015.

Demandante: Miriam Martínez Alonso.

Abogado: José Miguel Arroyo Lorenzo.

Procurador: Diego Aller Krahe.

Demandado: Joaquín Gázquez Revilla.

En situación procesal de rebeldía.

Ministerio Fiscal.

Procedimiento: Medidas de guarda, custodia y alimentos con relación a hijo menor extramatrimonial n.º 498/2014.

Parte dispositiva. –

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Diego Aller Krahe, en nombre y representación de D.ª Miriam Martínez Alonso, frente a D. Joaquín Gázquez Revilla, declarado en rebeldía en las actuaciones, acordando las siguientes medidas:

1. – Patria potestad compartida por ambos progenitores.
2. – Atribución de la guarda y custodia a cargo de la madre del menor.



3. – Se establece un régimen de visitas y comunicaciones paternofiliales condicionadas a la especial situación laboral del demandado y sus estancias en Burgos y duración de estas sin pernocta y sin que puedan condicionar o perturbar el horario escolar del menor, debiendo avisar con una antelación de al menos 48 horas al progenitor custodio.

4. – El demandado contribuirá en concepto de cargas familiares relativas a su hijo pensión alimenticia en la suma de 200 euros mensuales pagaderos dentro de los cinco primeros días del mes en la cuenta que al efecto designe la actora.

Esa suma será actualizable a partir del primer año de vigencia de dicha medida por aplicación del IPC general, actualización que debe aplicarse sobre la cantidad resultante en cada momento y no la inicial.

El padre contribuirá además al pago o coste de los gastos extraordinarios que se causen respecto del menor, y así enunciativamente gastos de educación (material escolar, clases de refuerzo, otros cursos formativos, actividades extraescolares, etc.), en sanidad (ortodoncias, tratamientos no cubiertos por las coberturas sanitarias, etc.).

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Joaquín Gázquez Revilla, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Burgos, a 3 de julio de 2015.

La Secretaria Judicial
(ilegible)